



CORNARE	Número de Expediente: 050021011457
NÚMERO RADICADO:	112-0612-2020
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha...	16/06/2020 Hora: 14:35:31.94... Folios: 3

AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN MENOR DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado N°. 112-0028 del día 11 de enero del 2013, la Corporación otorgó a la Sociedad C KAPITAL S.A.S., identificada con Nit.N°.900.206.142-8, Licencia Ambiental para generación de energía en beneficio del proyecto hidroeléctrico Aures Bajo, a localizarse en los municipios de Abejorral y Sonsón del Departamento de Antioquia.

Que dentro de dicho acto administrativo, se autorizaron las siguientes concesiones de agua para el proyecto:

Tabla No 1. Sitios y fuentes de captación.

Sitios y fuentes captación	Área (m2)	Caudal medio (l/s)	Coordenadas*	
			Norte	Este
C1 / Río Aures	174.163.472,9	10.046,4	854.937,741 49	1.128.058,615 77
C2 / Quebrada Magallo	2.905.402,7	167,6	854.268,454 18	1.127.120,456 82
C3 / Quebrada El tigre	299.002,6	17,3	852.819,000 14	1.126.647,658 72
C4 / Quebrada El tigre	834.690,4	48,2	852.425,576 91	1.126.865,076 83
C5 / Quebrada Chorro Hondo	1.037.505,1	59,9	854.779,214 17	1.127.113,554 66
C6 / Quebrada Los Torres	671.334,2	38,7	854.989,607 58	1.127.410,901 00

Que mediante Resolución N° 112-0908 del 17 de marzo de 2015, se autorizó la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución con radicado N°. 112-0028 del día 11 de enero del 2013, de la Sociedad C KAPITAL S.A.S., a favor de la Sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P.

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-3977 del 2 de agosto de 2017, se autorizó un cambio menor dentro de la licencia ambiental y en consecuencia se otorgó una concesión de aguas para uso industrial en un caudal de 3,6 l/s., a derivarse de la quebrada la Ladera, en las coordenadas x: 855578,802 y: 1127560,303, con vigencia de un año.

Mediante el oficio con el radicado 112-0836-2020, la sociedad Aures Bajo SAS ESP, solicitó el desistimiento en las siguientes captaciones de agua, utilizadas durante la etapa constructiva del proyecto, que se enlistan a continuación:

Ruta www.cornare.gov.co/SGJ/Anovo/
Gestión jurídica

Vigente desde:

F-GJ-206/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Nombre	Afluente	Etapas	Uso	Caudal concesionado (L/s)	Coordenadas de Concesión	
					x	y
Humectación de vía	Q. La Ladera	Construcción	Humectación de vía	3,3	855578,80 2	1127560,30 3
Humectación de vía	Q. Los Henao	Construcción	Humectación de vía	3,3	855557,24 0	1126708,76 0
Humectación de vía	Q. Chorro Hondo	Construcción	Humectación de vía	3,3	854977,97 6	1126151,74 5
C2	Q. Magallo	Construcción	Construcción de tepal	2,2	854268,45 4	1127120,45 7
C3	Q. El Tigre	Estudios	Perforación	0,4	852819,00 0	1126647,65 9
C4	Q. El Tigre	Estudios/Construcción	Perforación/Planta de Concreto	0,4/1,0	852425,57 7	1126865,07 7
C5	Q. Chorro Hondo	Construcción/Operación	(Campamentos/Planta de roturación/Planta de Concreto)/(Campamentos)	3,4/0,04	854779,21 4	1127113,55 5
C6	Q. Los Torres	Construcción	Talerces/Humectación de vías	1,2	854989,60 8	1127410,90 1

Que en virtud del párrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, los ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad, sujeta a Plan de Manejo Ambiental o Licencia Ambiental, serán considerados como un cambio menor dentro de los mencionados instrumentos ambientales.

Que el artículo 4 de la Resolución 0376 del 2 de marzo de 2016, emanada del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, sostiene que en los casos que no se encuentren enlistados en el artículo 1 de la mencionada Resolución, se deberá dar aplicación a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1., del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud presentada por el usuario, no se encuentra dentro de ninguna de las causales establecidas para la modificación de la licencia ambiental en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, se procederá tramitar el asunto como una modificación menor, sin que ello implique una decisión de fondo por parte de esta Corporación.

Que de conformidad con lo anterior, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de modificación menor de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICO

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que

notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.

Que la Resolución 0376 del 2 de marzo de 2016, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consagra los casos en que no se requerirá adelantar trámite de modificación de licencia ambiental o su equivalente, para desarrollar aquellas obras o actividades consideradas como cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos de generación de energía, presas, represa, trasvases y embalses.

Que es competente el Jefe de la Oficina Jurídica, para conocer de la presente solicitud, a la luz de lo establecido en el numeral 2 del artículo 13 de la Resolución 112-2861 del 15 de agosto de 2019, por la cual se delegan unas funciones dentro de la Corporación.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de **MODIFICACIÓN MENOR** de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 112-0028 del día 11 de enero del 2013, para el proyecto hidroeléctrico “Aures Bajo”, que se lleva a cabo en el Municipio de Sonsón, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de cambios menor presentada.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que la Corporación al efectuar el control y seguimiento de la licencia ambiental o su equivalente, en el evento de identificar que a realización de las actividades no corresponden a las descritas en el informe presentado y relacionado con las actividades enlistadas de cambios menores, impondrá las medidas preventivas e iniciará las investigación sancionatoria ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifica, sustituya o derogue.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que si de la evaluación técnica de la solicitud de cambio menor, se evidencia que esta encaja dentro de alguna de las causales establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, esta Corporación podrá requerir al usuario dar inicio al trámite de modificación de licencia ambiental o su equivalente.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05002.10.11457.
Asunto: Licencia Ambiental.
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
Fecha: 4 de junio de 2020.